

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias), subscription periods (Por un mes, Por tres meses, etc.), and prices (21 rs, 60, 120, etc.).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Hmo. Sr.: Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forestal, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos...

Animado hoy el Gobierno de S. M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, confiado en la estabilidad que se necesita para la ejecución de los montes públicos...

Las apreciaciones anuales de la producción, aun cuando por ahora no pueden ser precisas reflejando los efectos administrativos, servirán de sólido cimiento á la estadística general del reino...

Para alcanzar este resultado, y para que las expresiones sean comparables, no puede cambiarse hoy la pauta que sirvió de base al punto de partida...

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecución estos trabajos.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir y circular á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

- 1.º De los montes del Estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó haya.
2.º De los de los pueblos id. id. id.
3.º De los establecimientos públicos id. id. id.
4.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por hallarse destinados á dehesas boyales.
5.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por haber sido declarados de aprovechamiento comun.
6.º De los montes declarados enajenables por las leyes vigentes, cuya venta no se hubiera llevado á efecto durante el año á que se refiere el cálculo de sus productos.
7.º Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:
1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincias.
2.º En los de aprovechamiento comun, ó con arreglo á usos vecinales.
3.º En el aprovechamiento de árboles derribados por el viento.
4.º En el de árboles, pastos ú otros productos incendiados.
5.º En el de árboles, pastos ú otros productos aprovechados fraudulentamente.
6.º De los productos de los montes públicos en 1861 no se hará por los Ingenieros más que un estado aproximado respecto de los montes declarados enajenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1862...

rados enajenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1862, formándose los estados completos solo para los montes de pino, roble ó haya.

Art. 7.º Todos los estados relativos á la producción de los montes en los años de 1861, 1862, 1863 y 1864, se remitirán á este Ministerio antes del 30 de Octubre próximo...

Art. 8.º La reunion y remision periódica de los datos estadísticos sobre produccion forestal queda declarada de servicio continuo y obligatorio para los Ingenieros Jefes de los distritos...

Art. 9.º A cada una de las estadísticas anuales que se ejecuten, acompañará una memoria redactada por el Ingeniero Jefe del distrito...

Art. 10. Por la Direccion general de Agricultura se librará á cada Ingeniero Jefe de los distritos forestales la cantidad que sea necesaria para el pago de escribientes y material indispensable...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

30 Julio. Promoviendo al empleo de Capitan de Estado Mayor de Artillería de la Armada á los Tenientes de dicho cuerpo D. Alfredo de los Reyes y Lopez y D. Angel Garcia y Garcia.

Id. id. Idem al de Tenientes del mismo Cuerpo á los Subtenientes alumnos de la Academia del mismo Don Santiago Rodriguez Lagunilla, D. Francisco Dovan y Don Aristides Fernandez y Freet.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Arilla apresó en la noche del 30 de Julio último en las aguas de Calella 12 bultos de tabaco y un buque de pesca.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos Comerciales.

El Cónsul de España en Veracruz da cuenta de haber fallecido en el pueblo llamado la Soledad, distante ocho leguas de aquel punto, el súbdito español D. Martin Ormacho, natural de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, de 49 años de edad y carromatero de oficio...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 6 de Junio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas, reinando algunas enfermedades propias de la estacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 130.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las tercercas partes liquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns for 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones'. Lists various municipalities and their corresponding financial data.

Main table with columns for 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones'. Lists municipalities across various provinces like Jaen, Logroño, Alfaros, etc.

Table with columns for 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones'. Lists municipalities like Ayuntamiento de Jubrique, Ayuntamiento de Murcia, etc.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia de la obtenida la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes...

Ayuntamiento constituido al de Madrid.

Bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. se saca á pública subasta el derribo de la casa núm. 4 nueva, 25 antiguo, manzana 139 en la cuesta de los Caños viejos. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados á la una de la tarde del día 25 del corriente, bajo presidencia ó persona que delegare al efecto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N. que vive en la calle de... número... cuarto... enterado de las condiciones de la subasta anunciada para el derribo de la casa cuesta de los Caños viejos, núm. 4 nuevo, 26 antiguo, manzana 139 de esta corte...

Se saca nuevamente á pública subasta y por tiempo de cinco años el servicio de conducir y aprovechar las carnes y grasas de animales muertos que no fueren de uso comun bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El contratista se obliga á recoger y conducir en carros cubiertos construidos al efecto, según el modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, todas las caballerías que mueran dentro de Madrid, y las que por enfermos ó inútiles sea preciso matar, llevando las que haya de utilizar á la fábrica establecida ó que se establezca con este objeto, y las demás al lugar señalado para enterrarlas.
2.º Se obliga asimismo á conducir gratuitamente á dichas fábricas los perros y cualquiera otra clase de animales menores que mueran en Madrid, ya se hallen en la vía pública, ya en las casas, mediante el correspondiente aviso de los Celadores de policía urbana y de los vecinos.
3.º Solo el contratista de este servicio tendrá el derecho de recoger, conducir y aprovechar (con las limitaciones que después se expresarán) los animales de que tratan las condiciones anteriores, y el Excmo. Ayuntamiento se obliga á mantenerle en él por todo el tiempo de su contrato, prohibiendo que cualquiera otra persona se dedique á este ejercicio.
4.º El contratista sacará de la población las caballerías y animales muertos antes de las 16 horas de haber recibido los avisos, expidiendo á los portadores recibo expresivo de la hora en que se dieran los avisos.
5.º Llevará un libro de entradas, en el que anotará las caballerías que reciba, las personas á quienes pertenecieron, la calle y número de la casa de donde se entregaron, y dará parte diario á la visita de policía urbana de los que tengan entrada en el establecimiento.
6.º Tendrá constantemente en los dos puntos que le designe la Municipalidad, uno en el cuartel del Norte y otro en el del Sur, una persona encargada de recibir los avisos, y solo podrá verificar la extracción de las caballerías muertas por las puertas que la misma Municipalidad le señale.
7.º Si dentro de las 16 horas de haber recibido el aviso para la extracción de una caballería ó animal muerto no hubiese esta tenido efecto, los interesados podrán dar parte á la visita de policía urbana, y el contratista será multado por el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor por esta falta justificada con el papeleta que hayan recibido del contratista, conforme á lo prevenido en la condicion 4.ª.
8.º El contratista abonará á los dueños de las caballerías muertas, si lo exigiesen, 40 rs. por las mayores y 20 por las menores siempre que su estado permita el aprovechamiento de los pieles y grasas á juicio del Profesor veterinario Inspector del establecimiento. Si por cualquier causa no fuese posible este aprovechamiento, el dueño abonará al contratista la conduccion de la caballería.
9.º Por la conduccion de la caballería muerta mayor ó menor, solo cobrará el contratista 10 rs., y por desollarla 4.
10.º Los particulares podrán por su cuenta conducir al establecimiento las caballerías de su propiedad que se les mueran, haciéndolo en carros cubiertos como el modelo, y destinados á este solo uso. Podrán asimismo hacerlas desollar por su cuenta, en la inteligencia de que esta operacion ha de hacerse precisamente en el establecimiento por la inspeccion de su encargado. En estos dos casos podrán únicamente utilizar la piel, crin, cascos, y herraduras de su caballería sin abonar nada al contratista, á cuyo beneficio quedará el resto de la caballería. También podrán, si así lo quisiesen, utilizar sus carnes,

grasas y huesos dentro del establecimiento, abonando al contratista 40 rs. por el servicio del local y uso de los enseres y útiles destinados á esta operacion.

- 11. El contratista empleará en el aprovechamiento de las carnes muertas los procedimientos que estime más convenientes para la explotación de su industria siempre que se sujete á las reglas siguientes:
1.º Tener en el estado más perfecto de aseó todos los departamentos del establecimiento.
2.º Hacer entrar desde luego los animales que no hayan de aprovecharse, y los residuos de los que se utilicen.
3.º No permitir se extraigan carnes, vísceras ni otra parte de los animales muertos para d'stinari á la alimentación del hombre.
4.º Desinfectar cuando sea necesario, así las materias como aquellos lugares que lo requirieran, empleando al efecto las sustancias que ofrezcan mejores condiciones de eficacia y aprovechamiento.
5.º Cuidar que los procedimientos empleados para el aprovechamiento de las materias animales no sean dañosas á la salud de los operarios.
6.º Ejecutar cuanto ordene el Inspector facultativo del establecimiento, respecto á la salubridad é higiene de este.
Un reglamento especial marcará las demás obligaciones del contratista relativas á este mismo objeto.
12. No se permitirá que en la fábrica se estacionen residuos de tripas, carnos frescos &c. ni que á sus inmediaciones se sitúen gallinas, cerdos ni otros animales de uso alimenticio.
13. El enterramiento de los animales que no se aprovecharen, se hará en el acto de llevarlos al establecimiento, y el de los despojos que queden de los utilizados deberá hacerse en el instante que concluya la operacion, siendo responsable el contratista de cualquiera falta que en esto se note, y castigado con la multa que le imponga el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, y cuya repetición justificada, por medio del expediente gubernativo, podrá dar lugar, á voluntad del Ayuntamiento, á la rescision del contrato con pérdida de la fianza. La misma responsabilidad tendrá en el caso de que se pruebe que se ha hecho mal uso de las carnes sin perjuicio de otros procedimientos que se haya lugar.
14. El Ayuntamiento celebrará por el tiempo que dure este contrato el terreno en que actualmente se halla establecida la fábrica, y esta pasará á ser propiedad del nuevo contratista por consecuencia de lo que se prescribió en la condicion 18. Se destinará otro terreno inmediato para el enterramiento de los animales muertos que no se aprovecharen y para el de los de pijos de los que se hayan utilizado.
15. Si el Ayuntamiento ó el contratista conviniesen establecer una nueva fábrica, el Ayuntamiento señalará el punto distante un kilómetro del nuevo radio de la poblacion, y fijará las demás condiciones y circunstancias con que deba establecerse.
16. La extension de esta fábrica será de una fanega, ó sean 44,109 pies cuadrados cerrados por tapia que tenga 12 pies de altura, y de esta misma altura será la tapia que cierre el terreno que se destina á los enterramientos.
17. El Excmo. Ayuntamiento nombrará un Profesor Veterinario Inspector del Establecimiento encargado de vigilarle, de hacer cumplir las reglas prescritas en la condicion 11 y las demás disposiciones del reglamento especial que se formará; de reconocer los animales muertos, enfermos ó inútiles que á él se conduzcan, y de hacer que inmediatamente todos aquellos que por su estado no puedan aprovecharse sin perjuicio de la salud pública y de los operarios del establecimiento.
18. El actual contratista será preferido en la subasta por el tanto; pero si no hubiese uso de este derecho en el acto de adjudicarse el remate provisional, quedará adjudicado al mejor postor y éste le abonará el valor de los terrenos, fábricas y cercas del establecimiento; el de los carros de conduccion, calderas y demás efectos menores y de esta industria y consista de la relacion valorada que se adjunta á este pliego de condiciones.
El nuevo contratista, verificado este pago al anterior, adquirirá los terrenos, fábricas y efectos comprendidos en la tasacion.
19. Consignará en la Caja general de Depósitos 15.000 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado ó Municipal á precio de cotizacion del día anterior al de la entrega para responder al cumplimiento del contrato, y los efectos de su propiedad inmueble en el establecimiento importasen según tasacion 15.000 rs. no será obligado á hacer esta consignacion.
20. El contratista aprovechará y disfrutará por espacio de cinco años los productos de las caballerías y animales muertos, satisfaciendo en cada uno de ellos á los fondos municipales, por semestres adelantados, la cantidad en que quede rematado este servicio.
21. Terminado el contrato, tendrá derecho el contratista á que que nuevamente lo sea le abone las obras que hubiese hecho con autorizacion é intervencion del Ayuntamiento, los terrenos que con igual autorizacion é intervencion hubiere adquirido, y asimismo los útiles y efectos de su propiedad destinados á la industria en los términos que prescribe la condicion 18 respecto del actual contratista.
22. En el caso de establecerse por el contratista una nueva fábrica, no podrá esta funcionar hasta que haya sido reconocida por una comision compuesta de un individuo de la Policía urbana del Ayuntamiento, de otro de la Junta de Sanidad, de un Arquitecto municipal y de otro nombrado por el interesado, y en su construccion y distribucion se observarán las reglas que el acto prescribe para esta clase de establecimientos insalubres.
23. Además de la inspeccion constante que el Profesor veterinario ha de ejercer sobre el establecimiento y de la que correspondiendo á los Sres. Tenientes de Alcalde del distrito, el Ayuntamiento ó el Sr. Alcalde-Corregidor podrán girar las visitas que estimen convenientes, bien por medio de la Comision de que habla la condicion anterior ó de otra especial que al efecto se nombre.
24. El contratista renunciará al fuero de su domicilio, y cualquiera otro que pueda corresponderle aceptando además todo caso fortuito que pueda ocurrir en el contrato.
25. El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion superior.
26. Los gastos de escritura, su copia para Madrid y demás que origine esta contrata, serán de cuenta del contratista.
27. Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 5.000 reales en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado ó Municipal, donde se custodiará hasta el día de la adjudicacion, á quien se hubiese adjudicado provisionalmente el servicio, que le entregará así que acredite haber hecho el depósito de los 15.000 rs. de que habla la condicion 19 que deberá hacerlo antes del otorgamiento de la escritura.
28. El actual contratista podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente los 5.000 rs., si resultasen las tasaciones practicadas que el valor de los efectos de su propiedad existentes en el establecimiento asciendan á esta suma.
29. Abierta la subasta á la hora y día que designe el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, el Presidente del acto señalará la primera media hora para la presentacion de pliegos cerrados, y transcurrido este tiempo, se dará principio á la apertura de estos: conocido el que contenga la proposicion más ventajosa, el Sr. Presidente la publicará, preguntando á la persona encargada actualmente de este servicio ó á la que legítimamente la represente, si por el tanto le conviene quedarse con él; en el caso de



sujeción al plano de dichas obras que está de manifiesto. La subasta se verificará en pliego cerrado, conforme a la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las Casas Consistoriales.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones y del plano que está de manifiesto para construir un matadero público en esta ciudad, se compromete a llevarla a efecto bajo las citadas condiciones por la cantidad de... (Aquí se consignará en letra el tipo que ofrezca); y como garantía de dicha proposición, acompaña la carta de pago que acredita haber constituido el depósito que se previene en las condiciones 1.ª y 2.ª de las económicas del pliego.

(Fecha y firma.) 558

Registro de la Propiedad de Nájera

Nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el libro de Registro de este partido, las cuales podrán rectificarse conforme al art. 8.º del Real decreto de 30 de Julio último (1).

Villa de Badarán.

Juan Ojeda compró en 1854 varias fincas. Falta el trasfere. Francisco Martínez compró en 1855 varias fincas. Falta el trasfere. Eugenia Urribe vendió en 1855 tres celemines a Juan Tovia. Falta la situación. Manuel Pérez vendió en 1856 10 celemines a Juan José Calle. Falta la situación. Remigio Torrecilla retrocedió en 1858 dos viñas a Isidoro, Bruno y Juan Rubio. Falta la situación. Raimundo Rubio cesó dote de dos obradas a Venancia Martínez. Falta la situación. Narcisca Olarte heredó en 1860 una era de Baria Baños. Falta la situación. Eulalio Martínez heredó en 1860 ocho celemines de Dominica Martínez. Falta la situación. Ezequiel Martínez heredó en 1860 de Dominica Martínez en Maldenabe. Falta la cabida. Juan Lozano heredó en 1860 14 celemines de Jerónima Lozano. Falta la situación. Mariano Lerena heredó en 1860 celemin y medio de Bráulio Lerena. Falta la situación. Pablo Márquez heredó en 1860 un cuarto de dos celemines y medio de Isidoro Márquez y María Martínez. Falta la situación. Esteban Márquez heredó en 1860 un cuarto de dos celemines y medio de Isidoro Márquez y María Martínez. Falta la situación. Fermína Martínez heredó en 1860 cinco y media fanegas de Francisco Martínez. Falta la situación. Natalia García heredó en 1860 12 celemines de Francisco Martínez. Falta la situación. Casildo García heredó en 1860 cuatro fincas de Francisco García. Falta a tres la cabida y a una la situación. Aurea García heredó en 1860 de Felipa Martínez en Madero. Falta la clase y cabida. Camilo Urizar heredó en 1860 tres celemines de Enrique Uzag. Falta la situación. Magdalena Uzag heredó en 1861 de Andrés Ureta en Portillo. Falta la clase y cabida. María Luisa Ureta heredó en 1861 una cerrada en camino de Santo Domingo de Andrés Ureta. Falta la cabida. Casimiro Ugarte heredó en 1861 y 62 12 celemines de Angela García. Falta en dos la situación y uno la cabida. Juan José Ugarte heredó en 1861 y 62 12 celemines de Angela García. Falta en dos la situación y uno la cabida. Maura Ugarte vendió en 1864 y 64 12 celemines a Juan José Ugarte. Falta en dos la situación y uno la cabida. Juan José Ugarte heredó en 1861 y 62 12 celemines en pago Badarán de José Lino Ugarte. Falta la cabida. Cava Ugarte heredó en 1861 y 62 41 celemines de Cándido Ugarte. Falta la situación. Remigio Torrecilla permutó en 1862 una tierra en Valdeolmillos de Tomás Jiménez. Falta la cabida. Leona Lopez heredó en 1848 una casa, bodega y pajar de Leon Martínez. Falta la situación. Catalina Martínez heredó en 1848 media bodega y pajar de Leon Martínez. Falta la situación. María Navarro heredó en 1848 una sexta parte de bodega de Venancio Baños. Falta la situación. Petra y Angel Navarro heredaron una casa y bodega de Venancio Baños. Falta la situación. Venancio Baños heredó en 1850 media bodega a Francisco Navarro. Falta la situación. Agustín Rubio heredó en 1850 una casa de José Rubio. Falta la situación. Felipa Orduña heredó en 1850 un pajar de Francisca Orduña. Falta la situación. Mateo Terrero heredó en 1850 medio teñazo y sitio de Evaristo Terrero. Falta la situación. Prudencia Loza, Bernardo, Nicolasa y Leonarda Villar aportaron en 1850 una casa y solar de Evaristo Villar. Falta la situación. Petra y Valentín Morga heredaron en 1850 una tercera parte de casa, y medio corral y pajar de María Larrea. Falta la situación. Nicasio Moga heredó en 1850 una sexta parte de bodega de María Larrea. Falta la situación. Francisco Morga heredó en 1850 una sexta parte de bodega de María Larrea. Falta la situación. María Morga heredó en 1850 una tercera parte de casa de María Larrea. Falta la situación. Felipa Morga heredó en 1850 una tercera parte de casa de María Larrea. Falta la situación. Saturnino Baños heredó en 1850 una parte de casa de Teresa Lopez. Falta la situación. Matías, María y Lucía Olarte heredaron en 1850 una casa de Francisca Villa. Falta la situación. Gertrudis Manzanares heredó en 1850 un corral de Juan Manzanares. Falta la situación. Cipriana, Dionisio y Nereba Baños heredaron en 1850 una casa de Basilia Manzanares. Falta la situación. Celedonia, Fructuoso, Julian, Luisa, Camilo y Enrique Urviar heredaron en 1850 una casa de Francisca Manzanares. Falta la situación. Enrique Urviar heredó en 1850 parte de una casa de Francisca Manzanares. Falta la situación. Francisco Martínez heredó en 1850 un solar de Gregoria Manzanares. Falta la situación. Dorotea Ruiz heredó en 1850 media casa de Antonia Navarro. Falta la situación. Victoriano Torrecilla heredó en 1850 media casa de Margarita Larrea. Falta la situación. Gaspar Alvarez heredó en 1851 de Lorenza Arciniegas en San Miguel. Falta la clase y cabida y la jurisdicción dudosa de varias fincas. Pablo Alvarez heredó en 1851 una viña en Mesa a Lorenza Arciniegas. Falta la clase y cabida y la jurisdicción dudosa de varias fincas. Ruperta, Gaspar, Pedro y Pablo Alvarez heredaron y aportaron en 1851 una casa. Falta la situación y las fincas no deben radicar en Badarán. Celestina Plaza heredó en 1851 medio pajar y sereno de Eusebio Plaza. Falta la situación. Julian Plaza heredó en 1851 medio pajar y sereno de Eusebio Plaza. Falta la situación. Alejandra Manzanares donó en 1851 medio pajar y corral a Petra Lopez. Falta la situación. Casimira y Dorotea Martínez heredaron en 1851 medio pajar y corral de Gregoria Manzanares. Falta la situación. Eugenio... heredó en 1851 varias fincas de Cipriana/Larrea. Falta el apellido del adquirente y la situación de fincas. Leandro y Anaclata Valliengua heredaron una casa en 1852 de Nicolás Valliengua. Falta la situación. Victoriano Torrecilla heredó en 1852 un pajar de Pedro Torrecilla. Falta la situación. Pablo y María Martín heredaron en 1852 una casa y bodega de María Contreras. Falta la situación. Casilda Ayala heredó en 1852 una parte de casa de Gregoria Manzanares. Falta la situación. Pedro Modesta e Inés Caro heredaron en 1852 una casa de Eustaquio Caro. Falta la situación. Brígida Martínez vendió en 1852 una casa pajar y horno a Tomás Larrea. Falta la situación. Brígida Martínez vendió en 1852 una cuadra y sereno a Narciso Fernandez. Falta la situación. Eustaquio Caro usufructuó en 1852 una casa a Pia Martínez. Falta la situación. Salvador Manzanares vendió en 1852 una casa y pajar a Cornelio Larrea. Falta la situación. Toribio Gutierrez y Narcisca González permutaron en 1852 una parte de casa a Agustín González. Falta la situación. María Martínez y Eusebio Arambarri permutaron en 1852 media casa a Calixto Martínez. Falta la situación. Andrés Baños vendió en 1852 un sitio sereno a Juan Lozano. Falta la situación. Aurelia, Juan, Paula y Plácido Urribe heredaron en 1854 una casa de Narcisca Martínez. Falta la situación. Angel y María Navarro vendieron en 1854 un tercio de casa a Hilario Lopez. Falta la situación. Lorenza Perez heredó en 1854 un pajar y dos corrales de Leodegario Perez. Falta la situación.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Vitoria Hernández heredó en 1851 una parte de casa de Antonia López Marquina. Falta la situación. Leodegario Perez compró en 1854 dos molinos. Falta el trasfere. Leodegario Perez compró en 1854 dos fincas. Falta el trasfere y la situación de unas fincas. María Torrecilla heredó en 1860 un corral de María Villar. Falta la situación. Vicente García heredó en 1860 un cuarto trujal y bodega de Felipa Martínez. Falta la situación. Victoriano García heredó en 1860 un cuarto trujal y bodega de Sebastián García. Falta la situación. Anselmo Martínez, Venancio y Eugenio Villar redimieron de los propios de Matute. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos. Pedro Martínez redimió 18 celemines en Prado de la obra pía del Dr. Celedón. Falta la fecha de la imposición, linderos y otros datos. José y Genaro Diez redimieron en 1737 de las Monjas de Santa Elena. Falta en la escritura de la imposición fincas y otros datos. José Rubio redimió en 1688 de Patrocinio Pedrosó. Falta las fincas y otros datos. José Torrecilla redimió en 1736 de la Escuela de Estolito. Falta las fincas y otros datos. José Lopez redimió varias fincas de Ramona Mendoza. Falta la fecha de la escritura y otros datos. Los propios de Badarán redimieron de las monjas de Vitoria. Falta las fincas, fecha de la imposición y otros datos. Juan Marino redimió varias fincas de Eugeo Urizar. Falta la fecha de imposición y otros datos. Santiago, Crispula y María Rosario Gomez, Aquilino y Baldomera Pozo y Felipe Urizar redimieron varias fincas de Eugeo Urizar. Falta las fechas de imposición y otros datos. Narcisca Olarte vendió en 1837 cuatro celemines en Abares. Falta el adquirente. Victoriano Torrecilla vendió en 1843 a Cesáreo y Francisco Ruiz Gogeti. Falta la situación. Pedro Olarte vendió en 1843 a Cesáreo y Francisco Ruiz Gogeti. Falta las fincas. Lucas Lerena, Antonio y José Contreras vendieron en 1838 un sitio solar a María Armas. Falta la situación. Cayetano Corro vendió en 1841 un solar a Rafael Alonso. Falta la situación. Agustín Ureta permutó en 1841 un solar con José Alonso. Falta la situación. Casimiro Gobantes vendió en 1843 una casa y solar a Rafael Alonso. Falta la situación. Agustín Alonso vendió en 1843 media casa, huerta y pajar a Tomás Manuel Alonso. Falta la situación. Paula Manzanares permutó en 1836 con Agustín Armas. Falta las fincas. Juan José Alonso vendió en 1840 un tercio de solar a Agustín Alonso, Manuel, Domingo y Ignacia Lerena. Falta la situación. Tomás Heredia vendió en 1846 un celemin a Pedro Alonso. Falta la situación. María Rojo vendió en 1847 una casa, huerto y pajar a Juan Alonso. Falta la situación. Gabriel Herran vendió en 1836 tres y medio celemines en Riaceo a Juan Cañas. Falta los surcaños. Esteban Alencas vendió en 1836 una parte de casa a Anselmo Lucas Foronda. Falta la situación. Gertrudis Villarejo vendió en 1843 una casa y solar a Casimiro Gobante. Falta la situación. Esteban Matute vendió en 1846 un pajar a José Jiménez. Falta la situación. Antonio Azofra vendió en 1836 una casa en Morales a Domingo Lerena. Falta los surcaños. Antonio Azofra vendió en 1836 dos tierras a Félix Lerena. Falta las fincas. María Manzanares vendió en 1837 dos tierras a Manuela Lerena. Falta las fincas. Miguel Manzanares vendió en 1837 cinco celemines en Miragalos a Manuela Lerena. Falta los surcaños. Pedro Contreras vendió en 1836 siete celemines en Quinones a Matías Lopez. Falta los surcaños. Francisca Baltanas vendió en 1836 siete heredades a Marcos Manzanares. Falta la situación, cabida y linderos. Los propios de Berezo y San Millán vendieron en 1846 una parte de huerta en Espetragano a Ruperto Mendoza. Falta la cabida y linderos. María Azofra vendió en 1836 media casa a Miguel Malgray. Falta la situación. Gregorio Ureta vendió en 1837 12 celemines en Dehesa mayor a Bernardo Navarro. Falta los surcaños. Manuel y Victoria Martínez vendieron en 1834 ocho celemines a Alejo Saez. Falta la situación. Victoria Martínez vendió en 1840 tres celemines y media casa a Alejo Saez. Falta la situación de la casa y los surcaños de ambas. La capellania de Domingo Jorge permutó en 1781 cinco cuartillos con Juan Antonio Ureta. Falta la situación. Juan Camarero vendió en 1849 una tierra en Canillejas a Benito Tovia. Falta la cabida. Pedro Estecha heredó en 1850 nueve celemines de Jerónima Urbanta. Falta la situación. Pedro Alonso heredó en 1850 15 celemines de Gabino Alonso. Falta la situación. Carlos Alvarez heredó en 1850 una tierra en Portillo de Antonia Dulce. Falta los surcaños. Estefana Saez legó en 1850 un prado trujal a Carlos Martínez. Falta la cabida. Benito Lorente heredó en 1850 una tierra de Fausto Lorente. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Contreras heredó en 1850 siete celemines de Gertrudis Lopez. Falta la situación. Francisca Azofra heredó en 1850 Entrematas de Isidoro Azofra. Falta la clase y cabida. Evarista Azofra heredó en 1850 una viña de Isidoro Azofra. Falta la clase y cabida. Estanislao Azofra heredó en 1850 un Valmayor de Isidoro Azofra. Falta la clase y cabida. María Cruz García heredó en 1850 tres y medio celemines de Ramon Alonso. Falta la situación. Gregoria Echevarria heredó en 1850 una tierra en Valle de Juana Briones. Falta la cabida. Francisca Ureta heredó en 1850 siete celemines de Nicolás y Manuela Ureta. Falta la situación. Josefa Estecha heredó en 1850 varias fincas. Tienen situación, se duda el nombre del trasfere. Manuel Estecha heredó en 1850 varias fincas. Se duda el apellido y nombre del trasfere. Felipe Lopez heredó en 1850 una tierra en Costalurdos de Felipe Lopez. Falta la cabida. Estanislao Azofra heredó en 1850 varias fincas de Justina Saez. Falta la situación. Francisca Azofra heredó en 1850 un tercio de huerta de Justina Saez. Falta la cabida de una y la situación de otra. Benito Tobias heredó en 1851 una tierra en Gadea arriba de Matías Lopez. Falta la cabida. Pedro Lopez vendió en 1852 siete celemines a Pablo Navarro. Falta la situación. Micaela Alonso heredó en 1852 una tierra de Lorenza Lopez. Falta la situación y cabida. Crispula Gomez heredó en 1854 una tierra de María Antonia Villar. Falta la situación y cabida. Jacoba Alonso heredó en 1855 siete celemines de Gertrudis Tovia. Falta la situación. Manuel, Fernando y Bráulio Lopez heredaron en 1855 seis celemines de Gertrudis Tovia. Falta la situación. Antonio Larrea aquirió por venta en 1855 un sexto de era. Falta el trasfere. Justo Lerena adquirió por venta en 1855 15 y medio celemines en Escobal. Falta el trasfere. Patrocinio Gañas adquirió por venta en 1856 12 y medio celemines en Pradomarañón. Falta el trasfere. Francisco Alonso heredó en 1856 cuatro celemines de Lorenza Lopez. Falta la situación. Leandro Olave adquirió por venta en 1856 ocho y medio celemines en Pradomarañón. Falta el trasfere. Prudencia Manzanares vendió en 1859 dos y medio celemines a Casimiro Gobantes. Falta la situación. Ambrosio Baltanas, heredó en 1860 un huerto en Riaceo de Eusebio Baltanas y Antonia Lerena. Falta la cabida. Brígida Martínez heredó en 1860 en Campos de Manuel Martínez. Falta la clase y cabida. Isidora Lerena heredó en 1860 una tierra en Calzadas de Josefa Lerena. Falta la cabida. Valentín Lerena heredó en 1860 dos fincas de Alejo Lerena. Falta la situación. Agueda Lopez heredó en 1860 tres celemines de Melchora Tobias. Falta la situación. María Santa María heredó en 1860 dos celemines de Vidal Santa María. Falta la situación. Antonio Contreras heredó en 1860 siete celemines de Francisca Contreras. Falta la situación. Juan y Bautista Montoya heredó en 1861 9 celemines de María Josefa Blazquez. Falta la situación. Ignacio Armas vendió en 1818 una casa a Agaton Hervias. Falta la situación. Antonio Contreras vinculó en 1843 media casa de la capellania de Contreras. Falta la situación. Petra Lerena vendió en 1853 un sexto de casa a Justo Lerena. Falta la situación. Pedro, Rafael, Modesto y Petra Alonso heredaron en 1848 una casa de Jerónimo Urdaneta. Falta la situación. Pedro Alonso heredó en 1848 una casa y horno de Gabino Alonso. Falta la situación. Juan Alonso heredó en 1848 una casa, pajar y huerta de Agustín Alonso. Falta la situación. Matías Lopez legó en 1848 una parte de casa a Tomás Tovia. Falta la situación.

En el día 8 del próximo Setiembre, de once a doce de esta mañana, se arriendan en pública subasta las rentas forales del Estado y Clero, frutos del presente año, correspondientes a los 11 partidos judiciales que a continuación se expresan, todo conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Administraciones principales del ramo de la corte y de la provincia, y en los Ayuntamientos cabezas de los respectivos partidos. El remate será trujal y simultáneo en la Gobernación civil de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcaldes de los partidos para los que sus tipos excedan de 20.000 rs. inclusive; y doble y simultáneo en el de Orense y ante dichos Alcaldes para los demás; debiendo proceder a la subasta la consignación en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de aquellos, y haciéndose las proposiciones por medio de pliegos cerrados, según el siguiente modelo:

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Orense.

En el día 8 del próximo Setiembre, de once a doce de esta mañana, se arriendan en pública subasta las rentas forales del Estado y Clero, frutos del presente año, correspondientes a los 11 partidos judiciales que a continuación se expresan, todo conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Administraciones principales del ramo de la corte y de la provincia, y en los Ayuntamientos cabezas de los respectivos partidos. El remate será trujal y simultáneo en la Gobernación civil de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcaldes de los partidos para los que sus tipos excedan de 20.000 rs. inclusive; y doble y simultáneo en el de Orense y ante dichos Alcaldes para los demás; debiendo proceder a la subasta la consignación en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de aquellos, y haciéndose las proposiciones por medio de pliegos cerrados, según el siguiente modelo:

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento de lo que el Real decreto de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan a pública subasta por segunda vez, por no haberse presentado licitadores en la celebrada el día 29 de Diciembre último, la finca que por falta de pago del segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo pagarés ha sido declarada en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos pormenores se expresan para inteligencia de los licitadores. Segundo remate para el día 13 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante los Sres. Juez de Hacienda de Madrid, esta capital y Escribanos competentes.

Mayor cuantía.—Bienes del Clero.

Números 360 y 361 del inventario.—Catorce jornales de tierra, con casa y aljibe en término de Muechamiel, partido de la Hoya de los Carratellans, con algunos árboles procedentes de Santa Paz de esta huerta; sus lindes con D. Antonio Casans, Antonio Llopis, barriano y monte, rematados en 13 de Diciembre de 1856 a favor de D. Francisco Lledó y Ramos, vecino de Muechamiel, en 50.100 rs. a pagar en 14 años y 15 plazos, quien la cedió a Manuel Lledó y Santo, según escritura otorgada en 1.º de Mayo de 1857 ante el Escribano D. Pablo Manchón, y no resultando satisfechos más que 9.018 reales por el 1.º año al contado y el pagarse siguiente, es en deber a la Hacienda del Lledó y Santo el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo pagarés, vencidos en 7 de Enero del presente año 1864, importantes 20.040 rs. con los siete restantes ascienden a la cantidad de 21.042 rs. capitalizada en 18.900, sacándose a esta segunda subasta por el tipo de 20.040 rs., importe de los seis pagarés vencidos y no satisfechos, con arreglo a la orden de la Dirección general del ramo de 23 de Abril último.

Condiciones generales de la relación subasta.

1.ª Es condición que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, si no el remate que se celebre en su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que hiciera.

2.ª Es lo asimismo que no han de admitirse posturas a los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes, o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Para admitirse posturas se exigirá solamente al mejor postor la identidad de su persona y domicilio; pero si aprobada la subasta no verificase el pago del descubierto del primer comprador en el término marcado por instrucción, queda sometido a la acción judicial en los términos que están prevenidos en las leyes desamortizadoras.

4.ª Es también condición que una vez vendida la finca o fincas que se vendan, el comprador se vinculará ni pasar en tiempo alguno a manos muertas.

5.ª Tampoco podrán los compradores de fincas urbanas demolerlas ni derribarlas, sino después de haber alcanzado o pagado el precio del remate.

Condiciones particulares que dispone la Real orden citada de 3 de Setiembre de 1862.

1.ª La subasta será simultánea en el mismo día y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el partido de Orense, y en la finca a cuyo efecto el primero exhortará al segundo. Si el tipo de la subasta excediere de 20.000 rs., se celebrará otro remate ante el Juez de Hacienda de Madrid.

2.ª El tipo de la subasta será el mayor que resulte entre la tasación, la capitalización o el débito por el que se proceda a la venta, sin perjuicio de pasar en las sucesivas subastas por todas las graduaciones de tipos establecidos en el art. 185 de la instrucción, y no solo esto, sino que ha de ser el mayor de las rebajas de la sexta y quinta parte que para todas las ventas estableció la Real orden de 24 de Julio de 1861 en caso de no presentarse postor en las tres anteriores subastas que habrá de sufrir.

3.ª El rematante satisficará al contado la cantidad que se le halle adeudando el comprador primitivo, y el resto, hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales con el intervalo de un año, cuantos sean los que ha de pagar el comprador primitivo.

4.ª Será de cuenta del quebrado los gastos de la subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Advertencias.

1.ª Verificadas las subastas se reunirán los testimonios en el Juzgado de Hacienda, y el que aprobó la venta, adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el testimonio al Gobernador para que se formalice el pago por esta Administración.

2.ª Se tendrá lugar, según las condiciones del anuncio, satisficando el comprador al contado el importe del débito, y suscribiendo los oportunos pagarés de los plazos que esté obligado a satisfacer la diferencia del remate.

3.ª Verificado el primer pago por el mismo, el Escribano competente, que será el de Hacienda en la Gobernación civil de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcaldes de subasta y demás, se ajustarán a las fórmulas y aranceles que rigen para las trasmisiones.

4.ª La Administración, con presencia del testimonio de la aprobación del remate, formulará la oportuna liquidación para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo en la forma establecida, cargándole además los gastos del expediente de apremio y derechos del deudor, cuyo importe, si no se satisface al contado, se le cobrará por la vía gubernativa. Si de la liquidación resultase una diferencia a favor del primitivo rematante, le será entregada por el Tesoro.

5.º Todo comprador quebrado tendrá derecho a que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra si satisficiese los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, en conformidad a lo prevenido por el art. 162 del Real decreto de 24 de Mayo de 1855 y en las leyes y reglamentos para el enjuiciamiento de quiebras.

Alicante 1.º de Agosto de 1864.—P. A., Saturnino Agudo. 523

Evarista Contreras legó en 1818 una casa a Felipe Lopez. Falta la situación. Juana Lopez legó en 1818 una casa a Tomás Tobias. Falta la situación. Venancio Azofra heredó en 1848 medio pajar de Isidoro Azofra. Falta la situación. María Lorente legó en 1818 un teñazo, era y pajar a Marcos Manzanares. Falta la situación. Carlos Martínez legó en 1848 media casa a Estefana Saez. Falta la situación. Carlos Martínez vinculó en 1848 media casa a Pedro Martínez. Falta la situación. Manuel Lorente heredó en 1848 una casa y corral de Fausto Lorente. Falta la situación. Eusebia Gutierrez heredó en 1848 media casa de Rosa Prado. Falta la situación. Saturnina Gutierrez heredó en 1848 media casa y sitio de Rosa Prado. Falta la situación. Benito Tovia heredó en 1850 un pajar y corral de Juan Lopez. Falta la situación. Benito Tovia heredó en 1850 una parte de casa de Juana Lopez. Falta la situación. Vitoria Tovia heredó en 1850 una parte de casa de Juana Lopez. Falta la situación. María Rosario, María Cruz y Martina Lerena heredaron en 1850 una casa de Ana Jiménez. Falta la situación. Pedro Lopez heredó en 1850 media casa de Ana Jiménez. Falta la situación. Ángela Alonso heredó en 1854 una casa a Domingo Rivero. Falta la situación. Pedro Alonso heredó en 1850 dos tercios de casa de Millan Alonso. Falta la situación. Felipe Lopez heredó en 1850 una casa de Felipe Lopez. Falta la situación.

(Se continuará.)

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento de lo que el Real decreto de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan a pública subasta por segunda vez, por no haberse presentado licitadores en la celebrada el día 29 de Diciembre último, la finca que por falta de pago del segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo pagarés ha sido declarada en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos pormenores se expresan para inteligencia de los licitadores. Segundo remate para el día 13 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante los Sres. Juez de Hacienda de Madrid, esta capital y Escribanos competentes.

Mayor cuantía.—Bienes del Clero.

Números 360 y 361 del inventario.—Catorce jornales de tierra, con casa y aljibe en término de Muechamiel, partido de la Hoya de los Carratellans, con algunos árboles procedentes de Santa Paz de esta huerta; sus lindes con D. Antonio Casans, Antonio Llopis, barriano y monte, rematados en 13 de Diciembre de 1856 a favor de D. Francisco Lledó y Ramos, vecino de Muechamiel, en 50.100 rs. a pagar en 14 años y 15 plazos, quien la cedió a Manuel Lledó y Santo, según escritura otorgada en 1.º de Mayo de 1857 ante el Escribano D. Pablo Manchón, y no resultando satisfechos más que 9.018 reales por el 1.º año al contado y el pagarse siguiente, es en deber a la Hacienda del Lledó y Santo el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo pagarés, vencidos en 7 de Enero del presente año 1864, importantes 20.040 rs. con los siete restantes ascienden a la cantidad de 21.042 rs. capitalizada en 18.900, sacándose a esta segunda subasta por el tipo de 20.040 rs., importe de los seis pagarés vencidos y no satisfechos, con arreglo a la orden de la Dirección general del ramo de 23 de Abril último.

Condiciones generales de la relación subasta.

1.ª Es condición que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, si no el remate que se celebre en su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que hiciera.

2.ª Es lo asimismo que no han de admitirse posturas a los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes, o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Para admitirse posturas se exigirá solamente al mejor postor la identidad de su persona y domicilio; pero si aprobada la subasta no verificase el pago del descubierto del primer comprador en el término marcado por instrucción, queda sometido a la acción judicial en los términos que están prevenidos en las leyes desamortizadoras.

4.ª Es también condición que una vez vendida la finca o fincas que se vendan, el comprador se vinculará ni pasar en tiempo alguno a manos muertas.

5.ª Tampoco podrán los compradores de fincas urbanas demolerlas ni derribarlas, sino después de haber alcanzado o pagado el precio del remate.

Condiciones particulares que dispone la Real orden citada de 3 de Setiembre de 1862.

1.ª La subasta será simultánea en el mismo día y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el partido de Orense, y en la finca a cuyo efecto el primero exhortará al segundo. Si el tipo de la subasta excediere de 20.000 rs., se celebrará otro remate ante el Juez de Hacienda de Madrid.

2.ª El tipo de la subasta será el mayor que resulte entre la tasación, la capitalización o el débito por el que se proceda a la venta, sin perjuicio de pasar en las sucesivas subastas por todas las graduaciones de tipos establecidos en el art. 185 de la instrucción, y no solo esto, sino que ha de ser el mayor de las rebajas de la sexta y quinta parte que para todas las ventas estableció la Real orden de 24 de Julio de 1861 en caso de no presentarse postor en las tres anteriores subastas que habrá de sufrir.

3.ª El rematante satisficará al contado la cantidad que se le halle adeudando el comprador primitivo, y el resto, hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales con el intervalo de un año, cuantos sean los que ha de pagar el comprador primitivo.

4.ª Será de cuenta del quebrado los gastos de la subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Advertencias.

1.ª Verificadas las subastas se reunirán los testimonios en el Juzgado de Hacienda, y el que aprobó la venta, adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el testimonio al Gobernador para que se formalice el pago por esta Administración.

2.ª Se tendrá lugar, según las condiciones del anuncio, satisficando el comprador al contado el importe del débito, y suscribiendo los oportunos pagarés de los plazos que esté obligado a satisfacer la diferencia del remate.

3.ª Verificado el primer pago por el mismo, el Escribano competente, que será el de Hacienda en la Gobernación civil de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcaldes de subasta y demás, se ajustarán a las fórmulas y aranceles que rigen para las trasmisiones.

4.ª La Administración, con presencia del testimonio de la aprobación del remate, formulará la oportuna liquidación para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo en la forma establecida, cargándole además los gastos del expediente de apremio y derechos del deudor, cuyo importe, si no se satisface al contado, se le cobrará por la vía gubernativa. Si de la liquidación resultase una diferencia a favor del primitivo rematante, le será entregada por el Tesoro.

5.º Todo comprador quebrado tendrá derecho a que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra si satisficiese los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, en conformidad a lo prevenido por el art. 162 del Real decreto de 24 de Mayo de 1855 y en las leyes y reglamentos para el enjuiciamiento de quiebras.

Alicante 1.º de Agosto de 1864.—P. A., Saturnino Agudo. 523

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Orense.

En el día 8 del próximo Setiembre, de once a doce de esta mañana, se arriendan en pública subasta las rentas forales del Estado y Clero, frutos del presente año, correspondientes a los 11 partidos judiciales que a continuación se expresan, todo conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Administraciones principales del ramo de la corte y de la provincia, y en los Ayuntamientos cabezas de los respectivos partidos. El remate será trujal y simultáneo en la Gobernación civil de Madrid y Orense, y ante los respectivos Alcaldes de los partidos para los que sus tipos excedan de 20.000 rs. inclusive; y doble y simultáneo en el de Orense y ante dichos Alcaldes para los demás; debiendo proceder a la subasta la consignación en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de aquellos, y haciéndose las proposiciones por medio de pliegos cerrados, según el siguiente modelo:

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento de lo que el Real decreto de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan a pública subasta por segunda vez, por no haberse presentado licitadores en la celebrada el día 29 de Diciembre último, la finca que por falta de pago del segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo pagarés ha sido declarada en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos pormenores se expresan para inteligencia de los licitadores. Segundo remate para el día 13 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante los Sres. Juez de Hacienda de Madrid, esta capital y Escribanos competentes.

Mayor cuantía.—Bienes del Clero.

Números 360 y 361 del inventario.—Catorce jornales de tierra, con casa y aljibe en término de Muechamiel, partido de la Hoya de los Carratellans, con algunos árboles procedentes de Santa Paz de esta huerta; sus lindes con D. Antonio Casans, Antonio Llopis, barriano y monte, rematados en 13 de Diciembre de 1856 a favor de D. Francisco Lledó y Ramos, vecino de Muechamiel, en 50.100 rs. a pagar en 14 años y 15 plazos, quien la cedió a Manuel Lledó y Santo, según escritura otorgada en 1.º de Mayo de 1857 ante el Escribano D. Pablo Manchón, y no resultando satisfechos más que 9.018 reales por el 1.º año al contado y el pagarse siguiente, es en deber a la Hacienda del Lledó y Santo el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo pagarés, vencidos en 7 de Enero del presente año 1864, importantes 20.040 rs. con los siete restantes ascienden a la cantidad de 21.042 rs. capitalizada en 18.900, sacándose a esta segunda subasta por el tipo de 20.040 rs., importe de los seis pagarés vencidos y no satisfechos, con arreglo a la orden de la Dirección general del ramo de 23 de Abril último.

Condiciones generales de la relación subasta.

1.ª Es condición que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, si no el remate que se celebre en su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que hiciera.

2.ª Es lo asimismo que no han de admitirse posturas a los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes, o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.</

